ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 008-2019-2-3382-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

LIMA-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA FLOTA VEHICULAR"

PERÍODO

2 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I-I

LIMA - PERÚ

NOVIEMBRE - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0716

00820192338200

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2019-2-3382-AC

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA FLOTA VEHICULAR"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen.	1
	2. Objetivos.	1
	3. Materia examinada y alcance.	1
	4. De la entidad.	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento.	4
	6. Aspectos relevantes de la auditoría.	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN	7
	1. Se pagó servicios de mantenimiento correctivo de siete vehículos de la entidad, cuyos servicios no fueron brindados de conformidad con las órdenes de servicio y/o compras emitidos, comprobándose que no se han cambiado algunos repuestos, partes y piezas según las citadas órdenes; no obstante ello, se efectuó pagos por S/ 40 330,64.	
IV.	CONCLUSIONES	29
V.	RECOMENDACIONES.	31
VI.	APÉNDICES.	32
	FIRMAS	

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2019-2-3382-AC

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA FLOTA VEHICULAR"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Tribunal Constitucional, en adelante "la Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 088-2019-CG de 8 de marzo de 2019, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con código n.° 2-3382-2019-001.

La Comisión Auditora a cargo de la auditoría de cumplimiento fue acreditada ante el Titular del Tribunal Constitucional, Magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini, mediante oficio n.° 065-2019-OCI/TC de 22 de abril de 2019.

2. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el proceso de contratación del servicio de mantenimiento para la flota vehicular, se enmarcó en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones establecidas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar si los requerimientos y actos previos para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular, fueron realizados por la entidad en el marco de la normativa aplicable y disposiciones internas.

2. Determinar si la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, fueron realizados dentro del marco de la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Determinar si la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular, se desarrolló conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

Materia examinada

La materia examinada en la presente auditoría correspondió la revisión y análisis de la documentación relativa a las contrataciones de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular efectuados en los años 2017 y 2018 por la Oficina de Logística y la Oficina de Servicios Generales.

Asimismo, implicó la inspección física a la flota vehicular de la entidad, a través de un ingeniero mecánico y un ingeniero mecatrónico en apoyo a la comisión auditora.

Alcance

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada a las contrataciones de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, así como la compra de repuestos para la flota vehicular, durante el periodo de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, que obra en los archivos de la oficina de Logística y la oficina de Servicios Generales, ubicadas en la Av. Arequipa n.° 2720 - distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores a los períodos de la auditoría, con el fin de cumplir con los objetivos de la auditoría.

NORMAS QUE ORIENTAN LA AUDITORÍA.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, así como la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "*Auditoría de Cumplimiento*" y el "*Manual de Auditoría de Cumplimiento*", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, y sus modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.os 407-2017-CG y 136-2018-CG de 13 de noviembre de 2017 y 2 de mayo de 2018, respectivamente.

4. DE LA ENTIDAD.

4.1 Naturaleza legal y finalidad de la entidad

El Tribunal Constitucional es una persona jurídica de derecho público interno, es una Institución Pública perteneciente al Pliego 024, Sector 24, es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales. Se encuentra sometido sólo a la Constitución Política y a su Ley Orgánica, Ley n.° 28301.

Tiene como finalidad la defensa del principio de supremacía constitucional, es decir, como supremo intérprete de la Constitución, cuida que las leyes, los órganos del Estado y los particulares no vulneren lo dispuesto por ella. Interviene para restablecer el respeto de la Constitución en general y de los derechos constitucionales en particular.

El Tribunal Constitucional tiene como sede la ciudad de Arequipa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley n.° 28301. Puede, por acuerdo mayoritario de sus miembros, tener sesiones descentralizadas en cualquier otro lugar de la República. Es el caso que desde el inicio de sus funciones, el Tribunal Constitucional ha tenido como sede la ciudad de Lima.

Funciones

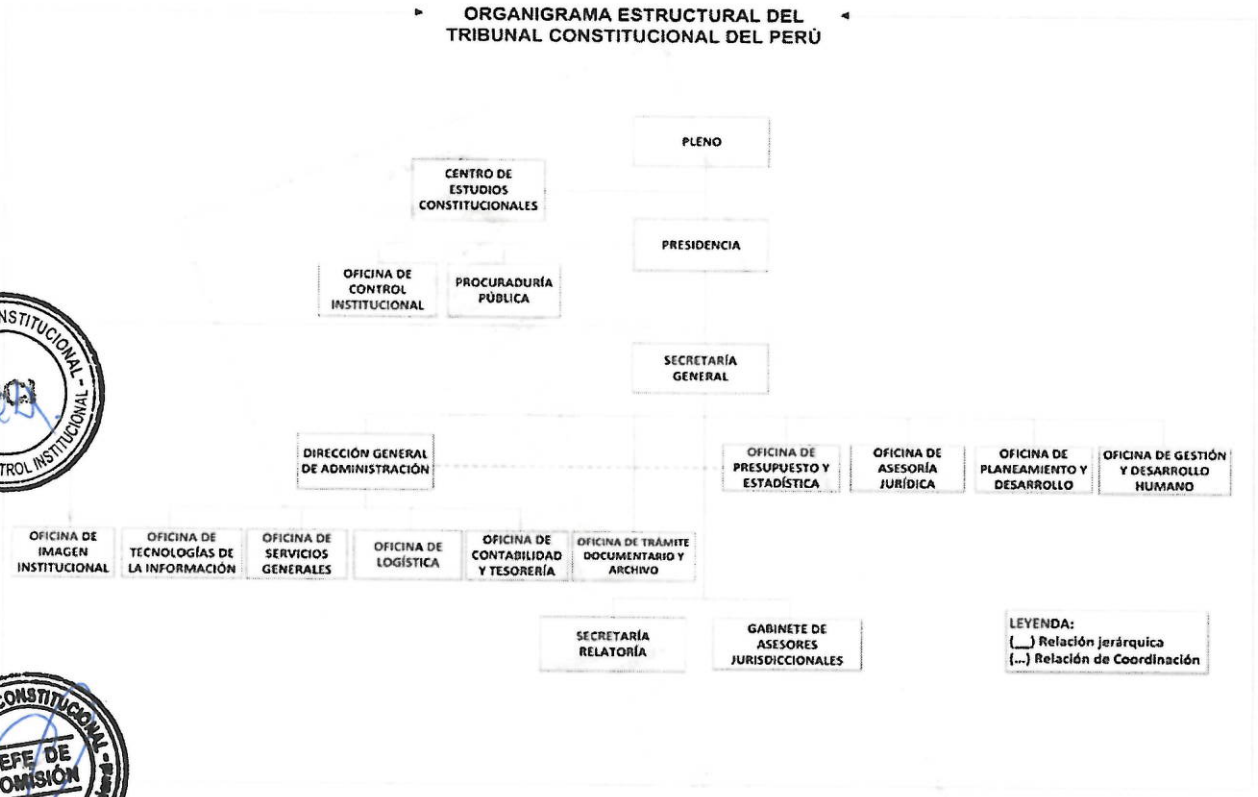
Corresponde al Tribunal Constitucional:

a. Conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad.
b. Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento.
c. Conocer los conflictos de competencia, o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a Ley.

Estructura Orgánica

Para el cumplimiento de sus fines, el TC, tenía la estructura orgánica, aprobada con Resolución Administrativa n.° 078-2016-P/TC de 1 de marzo de 2016, el mismo que se mantiene vigente a la fecha y se visualiza en el gráfico n.° 1.

Gráfico Nº 1



Fuente: Organigrama aprobado con Resolución Administrativa n.° 078-2016-P/TC de 1 de marzo de 201

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO.

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "*Auditoría de Cumplimiento*" y numeral 151, (l,5) del "*Manual de Auditoría de Cumplimiento*", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y su modificatoria con Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA.

6.1 REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es

necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

6.2 SOBRE LA IDONEIDAD DEL INGENIERO MECÁNICO, SR. CARLOS CÉSAR MUNARES TAPIA, ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN AUDITORA[1]

La Sra. Julissa Gardella Salazar, jefa (e) de la Oficina de Servicios Generales en sus comentarios presentados mediante Carta n.° 002-2019-JGS de 10 de octubre de 2019, sobre su participación en el hecho comunicado en la desviación de cumplimiento n.° 2, señaló en el rubro IV CONCLUSIONES A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN, entre otros, lo siguiente:

"De los ingenieros sugeridos y solicitados por el OCI, los mismos que fueron contratados para la evaluación e informes técnicos de los vehículos del TC, se debería tener en consideración la probidad profesional y que no tengan ciertas referencias de actos impropios en su haber, como es el caso del Ing. César Munares Tapia, (...) adicionalmente no se puede determinar que dicho profesional tenga las especializaciones pertinente para evaluar los vehículos marca Faw, ya que son muy pocos los talleres o profesionales especializados en dicha marca".

Estando a lo advertido, el Órgano de Control Institucional con Carta n,.° 002-2019-OCI/TC-ACM de 24 de octubre de 2019, solicitó al Ingeniero Mecánico, Carlos César Munares Tapia, especialista de la comisión auditora, aclarar los comentarios vertidos por la citada funcionaria, recibiéndose en respuesta una Declaración Jurada en el cual señala que su persona, afronta un sólo proceso judicial y que no registra antecedentes penales, conforme se advierte del Certificado de Antecedentes Penales de 28 de octubre de 2019 que adjunta.

[1] Hechos posteriores al trabajo de campo

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que la naturaleza del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular de la entidad corresponde a inspeccionar físicamente los vehículos materia de evaluación, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma, en ese sentido no se ha identificado deficiencias de control interno por revelar.

III. OBSERVACIÓN

SE PAGÓ SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SIETE VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD, CUYOS SERVICIOS NO FUERON BRINDADOS DE CONFORMIDAD CON LAS ÓRDENES DE SERVICIO Y/O COMPRAS EMITIDOS, COMPROBÁNDOSE QUE NO SE HAN CAMBIADO ALGUNOS REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS SEGÚN LAS CITADAS ÓRDENES; NO OBSTANTE ELLO, SE EFECTUÓ PAGOS POR S/ 40 330,64.

De la evaluación a la contratación de servicios de mantenimiento correctivo para la flota vehicular del Tribunal Constitucional (en adelante TC) durante los años 2017 y 2018, se advierte que en algunos casos la prestación de los servicios y compra de repuestos fueron realizados mediante la emisión de seis (6) Órdenes de Servicio y dos (2) Órdenes de Compra con distintos proveedores, los cuales no se ejecutaron conforme a los requerimientos formulados por el encargado del mantenimiento de los vehículos de la Oficina de Servicios Generales y lo señalado en proformas e informes técnicos elaborados y suscritos por los talleres contratados, habiéndose cancelado sin que los servidores y/o funcionarios responsables de otorgar la conformidad de la ejecución de estas prestaciones efectuaran observaciones al respecto, emitiendo y generando para dicho efecto los informes y documentos necesarios para proceder con los pagos correspondientes. Los hechos descritos han ocasionado que se pague la suma de S/ 40 330,64.

Cabe precisar que en la documentación que sustenta los comprobantes de pago emitidos para dicho fin, se adjunta el formato denominado "Conformidad de Servicio" los cuales se encuentran suscritas en algunos casos por la jefa (e) de la Oficina de Servicios Generales, el responsable del mantenimiento de los vehículos del TC y por los choferes de los vehículos en mantenimiento, dando cuenta que se recibieron a satisfacción los servicios contratados.

Los hechos descritos incumplieron la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y lo establecido en las órdenes de compra y/o servicios emitidas por la entidad.

La situación expuesta, se originó por la falta de verificación exhaustiva por parte de los servidores y funcionarios durante la ejecución del servicio; otorgando conformidad a la recepción de los repuestos y la prestación de servicios recibidos para las unidades vehiculares efectuados por los talleres, sin efectuar observaciones al respecto.

A continuación se detallan los casos de los vehículos que recibieron servicios de mantenimiento correctivo:

A) VEHÍCULO MARCA FAW MODELO HONGQI PLACA EGJ-884

Orden de Compra n.° 224-2018 de 27 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 4)

Mediante esta Orden, se efectuó la compra de repuestos a la empresa Bong Motors S.A.C, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Compra de Repuestos vehículo placa EGJ-884

Cantidad	U. Medida	Descripción	Precio Unitario S/	Total S/
2	Unidad	Amortiguador para Faw Cod. Ref. FCO128700 Amortiguador Delantero.	2 913,83	5 827,66
6	Unidad	Bobina de Encendido para Toyota Cod. Ref. 9091902117[2] Compatible con Faw. (*)	675,61	4 053,66
Total				**9 881,32**

(*) Mediante Orden de Compra n.° 115 de 28 de junio de 2018, se adquirió Bobinas de Encendido a la empresa Mitsui Automotriz S.A., los cuales fueron instalados en el vehículo Toyota Avensis con placa EGA-476. En la descripción de la O/C se consigna BOBINA DE ENCENDIDO PARA TOYOTA COD. REF. 9091902117 y en la Cotización n.° 1000051324 se consigna para el repuesto el código 9091902258; lo cual corrobora que los códigos corresponden a repuestos originales de la marca Toyota.

Fuente: Orden de Compra n.° 224 de 27 de diciembre de 2018
Elaborado por: Comisión auditora

Previo a la emisión de la Orden de Compra n.° 224-2018, la Oficina de Logística elaboró el Formato denominado "Adjudicación sin procedimiento" (ASP) n.° 471-2018-TC de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, identificando a la empresa Bong Motors S.A.C, proveedor que presentó cotización, y que fue remitido vía correo electrónico, señalando que los costos del servicio correctivo del vehículo placa EGJ-884 FAW modelo HONGQI, corresponde a dos amortiguadores delanteros originales.

Sobre el particular, esta comisión auditora con la finalidad de verificar que los amortiguadores delanteros instalados por esta empresa, correspondan a "AMORTIGUADORES DELANTEROS ORIGINALES", tal como se señala en la cotización (proforma) sin fecha, **(Apéndice n.° 4)** emitida por la citada empresa, solicitó la contratación de los servicios profesionales del ingeniero mecánico, Carlos César Munares Tapia que participó como especialista en la comisión auditora, quien luego de inspeccionar la unidad vehicular citada, emitió el Informe Técnico n.° 001-2019-CMT/TC-ACM de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, informando en relación con los dos (02) amortiguadores delanteros, lo siguiente: ***"Los amortiguadores delanteros cambiados son alternativos, de marca KYB".*** (Lo resaltado es nuestro).

El informe técnico acotado, evidencia que el citado proveedor no cumplió con instalar lo solicitado en la orden de compra; sin embargo, se abonó los S/ 5 827,66 sin corresponder, toda vez que la entidad recibió amortiguadores distintos a lo establecido en la Orden de Compra n.° 224-2018 de 27 de diciembre de 2018.

Asimismo, según lo consignado en la descripción de esta Orden de Compra, se efectuó la adquisición de seis (6) unidades de Bobina de Encendido para Toyota, código Ref. 9091902117 compatible con Faw, por lo que la empresa Bong Motors S.A.C debía cumplir con proporcionar los citados repuestos; sin embargo, de la inspección física realizada al vehículo por el ingeniero mecánico de la comisión auditora en su Informe Técnico n.° 001-2019-CMT/TC-ACM de 24 de julio de 2019, precisó: ***"Las bobinas no son marca***

[2] Según el especialista de la comisión auditora el código referencial 9091902117, corresponde a repuestos originales para la marca Toyota.

Toyota, corresponden a la marca Bosch, elaboradas en China". (Lo resaltado es nuestro).

El acotado informe técnico evidencia que el citado proveedor no cumplió con entregar las bobinas ofrecidas, no obstante ello, la entidad abonó S/ 4 053,66 sin corresponder, toda vez que se instalaron en el vehículo, bienes distintos a los establecidos en la Orden de Compra n.° 224-2018 de 27 de diciembre de 2018.

De otro lado, cabe indicar, según Informe n.° 001-2019-VCS/TC de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5),** emitido por el Sr. Vidal Salazar Cárdenas, chofer asignado al vehículo EGJ-884, donde informa a la jefa (e) de la oficina de Servicios Generales, lo siguiente:

"(...) hago de su conocimiento que el vehículo EGJ-884 asignado al presidente del Tribunal Constitucional, presentó problemas en su funcionamiento el pasado año, de acuerdo al diagnóstico del taller, representante de la marca, requiriendo el cambio de 02 amortiguadores y 06 bobinas de encendido, por lo que se procedió a la instalación de los repuestos, dejando operativo la unidad, otorgando así la conformidad" (subrayado es nuestro).

Continúa indicando, *"siendo así se dio conformidad a la instalación de los citados repuestos";* en ese sentido, implica que el citado chofer omitió revisar los repuestos instalados, lo cual además era factible de realizar ya que son repuestos que son visibles externamente. No obstante ello extendió conformidad a bobinas cuya marca y características ofrecidas no correspondían.

Cabe indicar, que como documentación sustentadora del Comprobante de Pago n.° 016 de 7 de enero de 2019 por S/ 9 881,32 **(Apéndice n.° 4),** se adjunta la factura n.° 001-005672 de 27 de diciembre de 2018 y la Guía de Remisión Remitente n.° 0001-006574 de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)** de la empresa Bong Motors S.A.C, donde se consigna el sello de ingreso al Almacén y la firma del Sr. Manuel Calixto Núñez, Encargado de Almacén, en señal de haber recibido conforme los bienes descritos en los precitados documentos. El citado sello y firma implica que verificó las marcas y demás características de los repuestos.

Sin embargo y conforme se ha descrito, se reveló que la entidad recibió repuestos distintos a los establecidos en la Orden de Compra n.° 224-2018 de 27 de diciembre de 2018, tal como lo ha informado el ingeniero mecánico, Carlos César Munares Tapia, especialista de la comisión auditora en el Informe Técnico n.° 001-2019-CMT/TC-ACM de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), luego de haber realizado la inspección física al vehículo de placa de rodaje EGJ-884 FAW modelo HONGQI.

B) VEHÍCULO TOYOTA MODELO AVENSIS PLACA EGN-381

Orden de Servicio n.° 129-2018 de 27 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 7)

Con esta Orden de Servicio emitido al taller TMT Automotriz S.R.L, se contrató los servicios para reparación de sistema de aire acondicionado de la unidad vehicular EGN-381, habiéndose emitido la siguiente documentación sustentadora:

Cuadro n.° 2
Servicios de Reparación Sistema Aire Acondicionado para vehículo placa EGN-381

Documento / fecha	Origen / Destino	Proveídos	Contenido (resumen)
Memorando n.° 005-2018-DJLSDT de 15 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 7)	Del despacho del magistrado José Sardón de Taboada / dirigido a la jefa de la Oficina de Logística, Sra. Julissa Gardella y derivado a la DIGA.	**OL**: Atención: **DIGA**: Evaluar y Atender	Se sirva disponer servicio de reparación de y/o cambio del aire acondicionado.
Informe técnico n.° 008-2018-OSG/FMGP/TC de 16 de marzo de 2018. (Apéndice n.° 7)	De Fernando Martin Galarza Paz, encargado vehicular, dirigido a la jefa de la Oficina de Logística.	Ninguno.	Informa que: "(...) el taller nos informa que el compresor de la unidad se encuentra malogrado por lo que solicite el presupuesto de dicho accesorio para que la unidad tenga buen funcionamiento de enfriamiento".

Fuente: Orden de Servicio n.° 129 de 27 de febrero de 2018
Elaborado por: Comisión auditora
Leyenda: DIGA = Dirección General de Administración; **OL**=Oficina de Logística.

Asimismo, consta en el Formato "Adjudicación sin Procedimiento" (ASP) n.° 107-2018-TC de 26 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 7),** elaborado por el Sr. Carlos Alberto del Rio Parra, asistente administrativo de la oficina de Logística, que se sustenta en la Proforma n.° 001-006970 de 22 de marzo de 2018 del taller TMT Automotriz S.R.L por S/ 4 500,00 **(Apéndice n.° 7)** y la Cotización n.° 1000032006 de 19 de marzo de 2018 de la empresa Mitsui Automotriz S.A por el importe de S/ 11 484,44 **(Apéndice n.° 7);** siendo lo relevante que en ambos casos se consideró el cambio del Compresor de marca Toyota del sistema de aire acondicionado del vehículo. Optando la entidad por la propuesta más económica, ofrecida por el taller TMT Automotriz S.R.L.

Al respecto, mediante Oficio n.° 025-2019-OCI/TC-ACM de 9 de agosto de 2019, se comunicó a la Secretaria General para que disponga que las unidades orgánicas correspondientes efectúen las coordinaciones con el taller Mitsui Automotriz S.A. para realizar la inspección física del vehículo de placa EGN-381; habiéndose recibido correo electrónico el 16 de agosto de 2019 de la jefa Oficina de Logística, señalando que se habían efectuado las coordinaciones del caso para la inspección solicitada.

Es así que en esa fecha se efectuó la inspección física del vehículo EGN-381 por el especialista de la comisión auditora, en las instalaciones del citado taller, ubicado en la Av. Canadá n.° 120, distrito La Victoria; cabe indicar que dicho vehículo se encontraba internado por fallas mecánicas y consecuente necesidad de mantenimiento correctivo, motivo por el cual la parte del motor y todas sus partes, piezas y accesorios estaban desarmados, lo cual facilitó la revisión del Compresor del sistema de aire acondicionado, habiendo sido verificado por el ingeniero mecánico, Carlos César Munares Tapia, quien procedió a efectuar tomas fotográficas correspondientes y señalando en su Informe Técnico n.° 002-2019-CMT/TC-ACM de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 8**) lo siguiente: ***"El compresor del sistema de aire acondicionado no fue cambiado; dicho componente corresponde al instalado originalmente en fábrica a este vehículo".*** (Lo resaltado es nuestro).

Estando a lo informado, se revela que se dio la conformidad por un servicio que no se realizó con relación al cambio del compresor del sistema de aire acondicionado, conforme a lo ofrecido y contratado con el taller TMT Automotriz S.R.L; consecuentemente se pagó el importe de S/ 4 500,00.

La Orden de Servicio n.° 129 de 27 de marzo de 2018, fue cancelada mediante el Comprobante de Pago n.° 517 de 10 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 7),** donde se adjunta la factura n.° 001-004809 de 28 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 7)** por S/ 4 500,00; habiéndose constatado además la Conformidad de Servicio correspondiente a los Servicios de Mantenimiento Vehículo EGN-381 de 2 de abril de 2018 suscrita por el Sr. Fernando Martín Galarza Paz, encargado vehicular del TC **(Apéndice n.° 7).**

C) VEHÍCULO MARCA FAW MODELO HONGQI PLACA EGJ-904

Orden de Compra n.° 130-2018 de 25 de julio de 2018 (Apéndice n.° 9)

Mediante esta Orden se efectuó la compra de repuestos a la empresa Bong Motors S.A.C, según el siguiente detalle:

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario S/	Total S/
2	Unidad	AMORTIGUADOR PARA FAW COD. REF. FCO128700	2 816,66	5 633,32
Total				**5 633,32**

Fuente: Orden de Compra n.° 130-2018 de 25 de julio de 2018

Al respecto, se procedió a verificar que los amortiguadores delanteros instalados por esta empresa correspondan a "02 AMORTIGUADORES DELANTEROS ORIGINALES", con un costo total de S/ 5 633,32, tal como consta en la cotización remitida al TC vía correo electrónico de 24 de julio de 2018 dirigido a: *mgalarzapaz@hotmail.com*, con copia al área logística de la entidad **(Apéndice n.° 9),** contenida en la documentación relacionada en la orden de compra n.° 130-2018 de 25 de julio de 2018 (folios 11).

Asimismo, consta como sustento del Comprobante de Pago n.° 1342 de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 9)** a favor de la empresa Bong Motors S.A.C, la factura n.° 001-005613 de 3 de agosto de 2018 por S/ 5 633,32 y la Guía de Remisión Remitente n.° 0001-006480 **(Apéndice n.° 9),** donde se consigna el sello de ingreso al Almacén con fecha de 7 de agosto de 2018 y la firma del Sr. Manuel Calixto Núñez, Encargado de Almacén, dando ingreso al almacén de la entidad: *"dos unidades Amortiguadores para FAW COD. REF FC0128700"*, evidenciándose de tal manera que este personal recibió físicamente los repuestos, lo cual implica que verificó las marcas y demás características de los bienes adquiridos.

De la inspección física realizada a los vehículos por el ingeniero mecánico, Carlos César Munares Tapia, especialista de la comisión auditora, tal como consta en el Informe Técnico n.° 001-2019-CMT/TC-ACM de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6),** señaló con relación a los dos (2) amortiguadores delanteros, lo siguiente: *"Los amortiguadores cambiados no son originales. Son alternativos marca KYB".*

Lo descrito evidencia que el citado proveedor no cumplió con entregar lo ofrecido, ocasionando que se haya pagado S/ 5 633,32.

Orden de Servicio n.° 064-2018 de 9 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 10)

Mediante esta Orden emitido a favor del taller TMT Automotriz S.R.L se contrató los servicios para el mantenimiento correctivo del sistema eléctrico de puertas y ventanas, adjuntándose para tal efecto la siguiente documentación:

Cuadro n.° 3
Servicio de Mantenimiento Sistema Eléctrico de Puertas y Ventanas - vehículo placa EGJ-904

Documento / fecha	Origen / Destino	Proveídos	Contenido (resumen)
Informe n.° 001-2018-FGP/OSG/TC de 15 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 10).	De Fernando Martin Galarza Paz-Encargado vehicular, dirigido a la jefa de la Oficina de Logística.	**OL**: Atención	Informa: *"(...)* que *la unidad Faw modelo Honky de placa EGJ-904 (...) se ha realizado un trabajo a su unidad de* ***instalación de módulos*** *del sistema eléctrico que controla las puertas en general de la unidad ya que esta presentaba fallas a la hora de cerrar las puertas con el mando, (quedaba siempre abierto) motivo por el cual se hizo una* ***instalación de cambio de módulos de todas las puertas*** *ya que esta unidad no tiene este tipo de repuestos en el mercado".* (resaltado es nuestro)
Memorando n.° 13-2018-OSG/TC de 17 de enero de 2018. (Apéndice n.° 10)	De la Jefa (e) de la oficina de Servicios Generales, Sra. Julissa Gardella y dirigido a la DIGA.	**OL**: Atención **DIGA**: Atender	*(...) a fin de solicitarle la reparación del sistema eléctrico de puertas y ventanas (..) de la unidad EGJ-904 (...).*
Memorando n.° 105-2018-OL/TC de 8 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 10)	De la Jefa de la Oficina de Logística, Sra. Julissa Gardella a la DIGA.	**OL**: Atención: **DIGA**: Autorizo la adquisición del Bien o Servicio solicitado	Solicita autorización para la contratación al amparo de articulo 5, literal a) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA	Con el Informe n.° 001-2018-FGP/OSG/TC de 15 de febrero de 2018, el Sr. Fernando Martin Galarza Paz, encargado vehicular del TC, precisa y deja en claro que se ha efectuado la "instalación de cambio de módulos de todas las puertas" del vehículo EGJ-904.		

Fuente: Orden de Servicio n.° 064-2018 de 9 de febrero de 2018
Elaborado por: Comisión auditora
Leyenda: DIGA = Dirección General de Administración; **OL**=Oficina de Logística.

Es de significar, que la Orden de Servicio n.° 064 se sustentó con el Informe Técnico n.° 006873-2018 de 26 de enero 2018 **(Apéndice n.° 10)** emitido por TMT Automotriz S.R.L, cuyos aspectos más relevantes se mencionan a continuación:

Cuadro n.° 4
Contenido de Informe Técnico N° 006873-2018 del taller TMT Automotriz S.R.L.

ACTIVIDAD	Revisión del módulo de control principal de elevalunas
INSPECCIÓN TÉCNICA	El vehículo al momento de la inspección técnica se verificó que la unidad requiere de cambio de módulos de control principal, como también de módulos de puerta delantera derecha, módulo de puerta posterior izquierdo y derecho, esto debido a que se encuentra malogrado sus accesorios, debido al tiempo de uso, caducó su vida útil de este componente, por ello se debe desmontar y montar elevalunas de todo el sistema para adaptación.
RECOMENDACIÓN	Utilizar adecuadamente y con personal calificado para evitar comprometer la unidad en averías mayores. Contar con mantenimiento preventivo para evitar desgaste innecesario de sus componentes.
CONCLUSIONES	Se concluye que el vehículo requiere los siguientes trabajos: CARROCERÍA 01 Módulo de control principal 01 Módulo de puerta delantera RH. 01 Módulo de puerta posterior LH.

ACTIVIDAD	Revisión del módulo de control principal de elevalunas
	01 Módulo de puerta posterior RH. (...) *Desmontar y montar elevalunas de todo el sistema para adaptación y **cambio de accesorios (módulos)** (...)
COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA	En la inspección técnica realizada por el taller TMT Automotriz S.R.L que consta en el informe técnico, se precisó que se requería el cambio de los **módulos de control** de las cuatro puertas del vehículo (incluido el control principal) y que además había caducado su vida útil de este componente.

Fuente: Informe Técnico n.° 006873-2018 de 26 de enero de 2018 del Taller TMT Automotriz S.R.L.
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, el precitado taller emitió la Proforma n.° 001-006873 de 26 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 10),** donde consignó el importe de S/ 5 200,00 a todo costo (incluidos repuestos y mano de obra), debiéndose precisar que adicionalmente al cambio de los módulos de control de las cuatro puertas del vehículo, se realizó la reparación y cambio accesorios de la chapa de la maletera (incluido el kit de reparación) y se proporcionó un control de mando a distancia.

Sin embargo, estando a la inspección física realizada a los vehículos por el ingeniero mecatrónico, César Elías Mendoza Suárez que participó como especialista de la comisión auditora, mediante el Informe Técnico n.° 001-2019-CEMS/TC-ACM de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 11**), constató que los trabajos efectuados en los controles de apertura y cierre de puertas del vehículo (sistema de cierre centralizado), consistió básicamente en la modificación del circuito de activación, con adaptación local de relés y el rehúso de los módulos de control originales del vehículo; habiéndose precisado en el citado informe lo siguiente:

*"(...) **10 CONCLUSIONES***
(...)

10.6 Los vehículos inspeccionados, tanto EGJ-902 y EGJ-904, poseen adaptación del circuito de apertura y cierre de cada puerta. Adaptación que abarca: modificación del arnés eléctrico de los módulos electrónicos, instalación de relés de diferentes marcas, instalación de fusible adicional, reúso de módulos de puerta (a excepción del vehículo placa EGJ-902 que presenta en la puerta lateral delantera derecha ausencia de módulo). Por lo que NO se ha ejecutado reemplazo de módulos electrónicos inicialmente propuestos.

*10.7 Las Adaptaciones observadas, tienen calidad de no adecuadas poniendo en riesgo el buen funcionamiento del sistema de apertura y cierre de puertas, así como la seguridad de sus ocupantes. **A esto se le adiciona, la inexplicable instalación de un destornillador-lámpara piloto en el circuito de la puerta posterior izquierda del vehículo placa EGJ-902.*** (Lo resaltado es nuestro).

(...)

10.9 El vehículo placa EGJ-904 no presenta evidencias de trabajo en la puerta de la maletera".

En relación con lo evidenciado por el especialista de la comisión auditora se concluye que se dio la conformidad por un servicio que no se realizó en su totalidad (cambio de módulos del sistema de cierre centralizado) conforme a lo ofrecido y contratado con el taller TMT

Automotriz S.R.L; consecuentemente se pagó por un servicio incompleto por el importe de S/ 5 200,00.

La Orden de Servicio n.° 064 de 9 de febrero de 2018, fue cancelada mediante el Comprobante de Pago n.° 317 de 23 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 10),** donde se adjunta la factura n.° 001-004775 de 15 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 10)** por el importe de S/ 5 200,00; habiéndose constatado además la Conformidad de Servicios de Mantenimiento del Vehículo EGJ-904 de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 10)** suscrita por el Sr. Fernando Martin Galarza Paz, en su condición de encargado vehicular del TC, dependiente de la oficina de Servicios Generales.

Orden de Servicio n.° 201-2018 de 11 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 12)

Orden de Servicio emitido a favor del taller TMT Automotriz S.R.L, mediante el cual se contrató los servicios para reparación de radiador de la unidad EGJ-904, adjuntándose la documentación sustentatoria siguiente:

Cuadro n.° 5

Servicios para reparación de radiador de la unidad EGJ-904

Documento / fecha	Origen / Destino	Proveídos	Contenido (resumen)
Memorando n.° 30-2018-OSG/TC de 9 de abril de 2018 (Apéndice n.° 12)	De la Jefa (e) de la Oficina de Servicios Generales, Sra. Julissa Gardella / a la DIGA.	**OL**: Atención: **DIGA**: Evaluar y Atender	Solicita mantenimiento correctivo y preventivo de vehículos.
Proforma n.° 001-006980 de TMT Automotriz S.R.L (Apéndice n.° 12)	Tribunal Constitucional	Ninguno.	Indican que adjuntan el presupuesto por mantenimiento correctivo de Faw Hongqi Placa EGJ 904: SISTEMA DE REFRIGERACIÓN 01 Radiador S/ 1 950,00 (...)
COMENTARIO DE LA COMISIÓN AUDITORA	En la Proforma n.° 001-006980 de TMT Automotriz S.R.L, precisa lo referente al Radiador y como costo de mano de obra por S/ 350,00 para "Desmontar y montar radiador y mangueras".		

Fuente: Orden de Servicio n.° 201-2018 de 11 de mayo de 2018
Elaborado por: Comisión auditora
Leyenda: DIGA = Dirección General de Administración; **OL**=Oficina de Logística

Al respecto, esta comisión auditora aplicando procedimientos alternativos, consideró oportuno entrevistar al Sr. Fernando Martín Galarza Paz, encargado vehicular *"(...)* ***En relación con la Orden de servicio n.° 201 del 05.05.21018- Taller: TMT Automotriz SRL. (Documento que se pone a la vista) Vehículo Faw Hongqi de placa EGJ-904*** y según Acta de Entrevista del 12 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 13**), manifestó lo siguiente:

10. *Sírvase detallar y precisar en qué consistió el servicio de mantenimiento correctivo del vehículo EGJ 904, detallado en la O/S n.° 201 del año 2017.* ***Dijo:***

En vista que no funcionaba las celdas (panel) y no había ese tipo de radiador debían construir uno nuevo y cambiarlo.

11. *En algún momento efectuó coordinaciones para la prestación del servicio con el chofer del vehículo EGJ 904, Sr Orlando Rafael Gutiérrez Arredondo y por qué no dio la conformidad correspondiente el citado chofer?* ***Dijo:***

 Le indicó al señor Orlando Gutiérrez que iban a cambiar el radiador. Le envió fotos a su celular con imágenes del radiador usado y del que iban a cambiar.

12. *En relación con la Proforma n.° 001-006983 de TMT Automotriz S.R.L por el importe de S/ 3 982,50 precise lo siguiente:* ***¿Quién obtuvo la proforma? Cuando se detalla "01 radiador 1 950,00" esto implicaba el cambio de dicho repuesto? ¿Consideró razonable el costo total según los trabajos a realizar? Dijo:***

 La proforma le enviaron a su correo. Lo entendió que iban a hacer uno nuevo y reemplazarlo, considerando que no hay originales en el mercado.

13. *Se tiene la CONFORMIDAD DE SERVICIO de fecha 16 de mayo de 2018, el cual suscribió conjuntamente con la Sra. Julissa Gardella Salazar, jefa (e) de la oficina de Servicios Generales; ¿Describa cuáles fueron las acciones realizadas para tener la certeza que los trabajos se hayan realizado según lo detallado en los documentos que sustentan el pago y la Orden de Servicio n.° 201-2018?* ***Dijo:***

 "Fui al Taller antes de su instalación y tomé las fotos donde consta el antiguo y el nuevo y luego verificó su instalación. Conformidad también en base que el chofer le dijo que funcionaba bien. *(…)"*

Ahora bien, con relación a las respuestas a las preguntas 11 y 13 se acompaña una de las fotos señaladas.

Fotografía n.° 1
Radiador desmontado (derecha) y el instalado en el vehículo EGJ 904 (izquierda)



Fuente: Celular del Sr. Orlando Gutiérrez, remitido por el Sr. Martin Galarza por whatsapp.

Sin embargo, de la inspección física realizada al vehículo de placa de rodaje EGJ- 904 por el ingeniero mecánico, Carlos César Munares Tapia de la comisión auditora que participó como especialista, señaló lo siguiente:

"El radiador mal reparado con tinas de latón. Los radiadores originales tienen tina de baquelita. Según información del solicitante, el radiador debió cambiarse por uno

nuevo". (Lo resaltado es nuestro). Esto se aprecia del Informe Técnico n.° 001-2019-CMT/TC-ACM de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6).**

Asimismo, cabe precisar que en la Factura Electrónica n.° E001-9 de 15 de mayo de 2018, emitida por TMT Automotriz S.R.L, en la descripción se precisa: *"(...) REPARACIÓN DE RADIADOR DE LA UNIDAD EGJ-904: CAMBIO DE 01 RADIADOR (...)".*

A continuación se muestra el detalle del costo del radiador:

Costos de Radiador (no incluye mano de obra) según:	Costo S/
TMT Automotriz S.R.L - Proforma n.° 001-006980	1 950,00
IGV	351,00
S/	**2 301,00**

Fuente: Proforma n.° 001- 006980 de TMT Automotriz S.R.L.
Hecho por: Comisión auditora

Cabe indicar, que la Orden de Servicio n.° 201 de 11 de mayo de 2018, fue cancelada mediante el Comprobante de Pago n.° 821 de 18 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 12),** donde se adjunta la Factura Electrónica n.° E001-9 **(Apéndice n.° 12)** de 15 de mayo de 2018 por S/ 3 982,50; habiéndose constatado además la Conformidad del Servicio de Mantenimiento Vehículo EGJ-904 **(Apéndice n.° 12)** de 16 de mayo de 2018 suscrita por la jefa (e) de la Oficina de Servicios Generales, Sra. Julissa Gardella Salazar y el Sr. Fernando Martin Galarza Paz, encargado vehicular del TC.

D) VEHÍCULO MARCA FAW MODELO HONGQI PLACA EGJ-902

Orden de Servicio n.° 862-2017 de 29 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 14)

Mediante esta Orden de Servicio emitido a favor del taller TMT Automotriz S.R.L se contrató los servicios para mantenimiento correctivo de la unidad EGJ-902, que consistió en:

- 01 módulo de control principal.
- 01 módulo de puerta posterior.
- 01 módulo de puerta delantera
- 01 kit de reparación de chapa de maletera.

Al respecto, se advierte que esta Orden de Servicio tiene la documentación sustentatoria siguiente:

Cuadro n.° 6
Servicios para Mantenimiento Correctivo para la unidad EGJ-902

Documento / fecha	Origen / Destino	Proveídos	Contenido (resumen)
Memorando n.° 81-2017-OSG/TC de 29 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 14)	De la Jefa (e) de la Oficina de Servicios Generales, Sra. Julissa Gardella y derivado a la DIGA.	**DIGA**: Atención	(..) a fin de solicitarle la instalación de mando electrónico general de la unidad EGJ-902 de puerta, lunas ventanas, ya que esta unidad presenta este sistema malogrado (...)
Memorando n.° 1317-2017-OL/TC de 29 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 14)	De la Jefa de la Oficina de Logística, Sra. Julissa Gardella a la DIGA.	**OL**: Atención: **DIGA**: Autorizo la adquisición del Bien o Servicio solicitado	Solicita autorización para la contratación al amparo de artículo 5, literal a) de la Ley n.° 30225 - Ley de

Documento / fecha	Origen / Destino	Proveídos	Contenido (resumen)
		(29.12.2017)	Contrataciones del Estado (...).
COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA	Cabe resaltar que el Memorando n.° 81-2017-OSG/TC; el Memorando n.° 1317-2017-OL/TC; la factura n.° 001-004749; la Proforma n.° 001-006776; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001024; la Adjudicación Sin Procedimiento n.° 592-2017-TC y finalmente la Orden de Servicio n.° 862-2017, todos estos documentos fueron emitidos con fecha 29 de diciembre de 2017		

Fuente: Orden de Servicio n.° 862-2017 de 29 de diciembre de 2017.
Hecho por: Comisión auditora
Leyenda: DIGA = Dirección General de Administración; **OL**=Oficina de Logística

Asimismo, como sustento de la Orden de Servicio n.° 862-2017 se tiene la Proforma n.° 001-006776 de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 14),** donde se consignó un importe de S/ 4 850,00 a todo costo (incluidos repuestos y mano de obra), debiéndose precisar que adicionalmente sobre los módulos de control de las cuatro puertas del vehículo, se realizó la reparación y cambio accesorios de la chapa de maletera (incluido el kit de reparación). El contenido de la citada Proforma, entre los aspectos más relevantes, es el siguiente:

CARROCERÍA
01 Módulo de control principal.
01 Módulo de puerta delantera RH.
01 Módulo de puerta posterior LH.
01 Módulo de puerta posterior RH.
(...)

*Desmontar y montar elevalunas de todo el sistema para adaptación **cambio de accesorios (módulos).**

Según lo descrito en la Orden de Servicio y la proforma elaborada por el taller TMT automotriz S.R.L, esta indica lo siguiente:
Módulo de control principal.
01 Módulo de puerta posterior LH.
01 Módulo de puerta delantera RH.
01 kid de reparación de chapa de maletera.

Cabe precisar, que la cotización efectuada por el proveedor TMT SRL, el cual especifica que el mantenimiento correctivo incluía el cambio de accesorios que se encuentran en cada una de las cuatro puertas de la unidad EGJ-902.

Sin embargo, de la inspección física realizada a los vehículos por el ingeniero mecatrónico, César Elías Mendoza Suárez, que participó como especialista en la comisión auditora, tal como consta en el Informe Técnico n.° 001-2019-CEMS/TC-ACM de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°11),** constató que los trabajos efectuados en los controles de apertura y cierre de puertas del vehículo (sistema de cierre centralizado), consistió básicamente en la modificación del circuito de activación, con adaptación local de relés y el rehúso de los módulos de control originales del vehículo; habiéndose precisado en el citado informe las siguientes conclusiones:

*"(...) **10 CONCLUSIONES***
(...)

10.6 Los vehículos inspeccionados, tanto EGJ-902 y EGJ-904, poseen adaptación del circuito de apertura y cierre de cada puerta. Adaptación que abarca: modificación del arnés eléctrico de los módulos electrónicos, instalación de relés de diferentes marcas, instalación de fusible adicional, rehúso de módulos de puerta (a excepción del vehículo placa EGJ-902 que presenta en la puerta lateral delantera derecha ausencia de módulo). Por lo que NO se ha ejecutado reemplazo de módulos electrónicos inicialmente propuestos.

10.7 Las adaptaciones observadas, tienen calidad de no adecuadas poniendo en riesgo el buen funcionamiento del sistema de apertura y cierre de puertas, así como la seguridad de sus ocupantes. A esto se le adiciona, la inexplicable instalación de un destornillador-lámpara piloto en el circuito de la puerta posterior izquierda del vehículo placa EGJ-902.

10.8 El vehículo placa EGJ-902 presenta una "instalación artesanal" en el circuito de apertura de maletera.

(...)"

De lo glosado, se concluye que se dio la conformidad por un servicio que no se realizó como es el cambio de módulos del sistema de cierre centralizado conforme a lo ofrecido y contratado con el taller TMT Automotriz S.R.L; consecuentemente se pagó el importe de S/ 4 850,00 por un servicio deficiente.

La Orden de Servicio n.° 862-2017 de 29 de diciembre de 2017, fue cancelada mediante el Comprobante de Pago n.° 00008 de 5 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 14),** donde se adjunta la factura n.° 001-004749 de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)** por S/ 4 850,00; habiéndose constatado además la Conformidad de Servicio de Mantenimiento Vehículo EGJ-902 de 3 de enero de 2018 suscrita por la jefa (e) de la oficina de Servicios Generales, Sra. Julissa Gardella Salazar **(Apéndice n.° 14).**

E) VEHÍCULOS TOYOTA MODELO AVENSIS PLACAS EGA-051, EGA-052 Y EGA 053

De la evaluación a la contratación de servicios de mantenimiento correctivo para los vehículos del TC, se ha verificado que se efectuó la reparación de los vehículos marca Toyota modelo Avensis del año 2009 con placas de rodaje EGA-051, EGA-052 y EGA-053, consistiendo los trabajos en lo siguiente:

- Reparación de RAMAL de ABS.
- Reparación de RAMAL de VSC.
- Actualización y calibración de software.

Como antecedentes para la contratación y ejecución de la prestación de los servicios se generó la siguiente documentación:

Cuadro n.° 7

Contratación de Servicios de mantenimiento correctivo para diversos vehículos del TC

DOCUMENTO	VEHÍCULOS		
	PLACA EGA 051	PLACA EGA 053	PLACA EGA 052
Orden de Servicio N°	133 de 27 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 15**)		320 de 19 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 16**)
Taller contratado	TMT Automotriz S.R.L		
Informe Técnico	N° 006891-2018 de 10	N° 006927-2018 de 23 de	No tiene

DOCUMENTO	VEHÍCULOS		
	PLACA EGA 051	PLACA EGA 053	PLACA EGA 052
de TMT Automotriz S.R.L	de febrero de 2018 (Apéndice n.° 15)	febrero de 2018 (Apéndice n.° 15)	
Proforma presentada	001-006891 sin fecha (Apéndice n.° 15)	001-006927 sin fecha (Apéndice n.° 15)	001-007061 de 13 de julio de 2018 (Apéndice n.° 16)
Costo	S/ 2 655,00	S/ 2 655,00	S/ 2 655,00
Conformidad de Servicios	Fernando Martin Galarza Paz, de 02.04.2018		Fernando Martin Galarza Paz, encargado vehicular del TC y la Sra. Julissa Gardella Salazar, jefa (e) Oficina de Servicios Generales, de 24 de julio de 2018
COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA	Las proformas presentadas no desagregan los costos de reparación por cada concepto (Reparación de RAMAL de ABS, Reparación de RAMAL de VSC y Actualización y calibración de software). Asimismo no se menciona la utilización de repuestos ni sus costos.		

Fuente: Órdenes de Servicios n.°s 133 y 320 de 27 de marzo de 2018 y 19 de julio de 2018.
Hecho por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 8
Contenido de los Informes técnicos del Taller TMT Automotriz S.R.L

PLACA VEHICULO / INFORME	PLACA EGA-051 / N° 006891-2018 de 10 de febrero de 2018	PLACA EGA-053 / N° 006927-2018 de 23 de febrero de 2018
ACTIVIDAD	Revisión de los sensores de la unidad	
INSPECCIÓN TÉCNICA	El vehículo al momento de la inspección técnica se verificó que la unidad requiere de reparación general de Ramal de ABS, ya que son sensores destinados a tareas de mando y regulación. El ABS ejerce el control sobre la frenada y evita que las ruedas se bloqueen y mantiene la dirección. La causa de internamiento de la unidad es que se mantiene encendida la luz de avería en el cuadro de mandos esto se da cuando se detecta el mal funcionamiento y al realizar el scanner y desmontar el sensor ABS, se observa en mal estado y rojo, por este motivo se debe reparar, asimismo, se debe reparar el ramal de VSC que cumple la función de control de estabilidad de la trayectoria del vehículo, que se interconecta con el sensor ABS. Finalmente se debe realizar la actualización y calibración de software.	
RECOMENDACIÓN	Utilizar adecuadamente y con personal calificado para evitar comprometer la unidad en averías mayores. Contar con mantenimiento preventivo para evitar desgaste innecesario de sus componentes.	
CONCLUSIONES	Se concluye que el vehículo requiere los siguientes trabajos: SISTEMA ELECTRÓNICO SERVICIOS: - Reparación de RAMAL de ABS. - Reparación de RAMAL de VSC. - Actualización y calibración de software.	
COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA	• El diagnóstico emitido por el taller TMT Automotriz S.R.L que consta en los informes técnicos emitidos, tiene el mismo contenido para ambos vehículos, lo cual no resulta técnicamente razonable debido a que cada vehículo tiene sus propias particularidades de uso y funcionamiento. • Cuando en los informes técnicos del taller se concluye que se hace necesario la "Reparación de Ramal (...)", es muy genérico, ya que no precisa los puntos específicos que necesitan reparación, considerando lo precisado en las CONCLUSIONES del Informe Técnico n.° 001-2019-CEMS/TC-ACM, con relación a los sistemas ABS y VSC de los vehículos.	

Fuente: Orden de Servicio n.° 133 de 27 de marzo de 2018
Hecho por: Comisión auditora

De otro lado, para el caso del vehículo placa EGA-052, el taller TMT Automotriz S.R.L, no elaboró ningún Informe Técnico donde conste el diagnóstico para su reparación, tal como se

corrobora con lo informado por la oficina de Logística mediante Oficio n.° 078-2019-OL/TC de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 17**), donde además precisa que:

"(...) *la información referida al alcance del servicio del mantenimiento correctivo, está en la cotización presentada por el taller (...)*".

Al respecto, cabe precisar que una cotización (proforma) no puede reemplazar a un informe técnico del taller, debido a que en este último consta la inspección técnica, recomendación y conclusión del taller, aspectos que no se aprecian en la cotización presentada.

Cuadro n.° 9

Documentos de inicio de trámite para contratación de servicios adjuntos a la O/S n.°s 133 y 320-2018

DOCUMENTO	PLACA EGA 051	PLACA EGA 053	PLACA EGA 052
REQUERIMIENTO ÁREA USUARIA	**Informe Técnico n.° 005-2018-OSG/FMGP/TC** de **13 de marzo de 2018** (Apéndice n.° 15) dirigido a la jefa de la Oficina de Logística, informa lo siguiente: "(...) para informar los trabajos a realizar para la unidad **EGA-051** solicitados por la Oficina de Logística, reparación y servicio del sistema electrónico los que requiera la unidad, mediante informe técnico enviado por el taller TMT automotriz informa los trabajos y repuestos que necesita la unidad". **Informe Técnico n.° 006-2018-OSG/FMGP/TC** de **13 de marzo de 2018** (Apéndice n.° 15) dirigido a la jefa de la oficina de Logística, informa lo siguiente: "(...) para informar los trabajos a realizar para la unidad **EGA-053** solicitados por la Oficina de Logística, reparación y servicio del sistema electrónico los que requiera la unidad, mediante informe técnico enviado por el taller TMT Automotriz informa los trabajos y repuestos que necesita la unidad".		**Memorándum n.° 022-2018-OSG/FMGP/TC** de **6 de junio de 2018** (Apéndice n.° 16) dirigido a la jefa de la oficina de Logística. Solicita: "(...) mantenimiento correctivo del sistema de eléctrico por desperfecto en el Ramal de ABS y Ramal VSC a la hora de encendido falla en el módulo de la unidad Toyota Avensis de placa EGA-052 (...)"
	Suscrito por: Fernando Martin Galarza Paz - Encargado vehicular.		**Suscrito por:** Fernando Martin Galarza Paz - Encargado vehicular Demetrio Chuquillanqui – Chofer
LOGISTICA - DIGA	**Memorando n.° 29-2018-OSG/TC** (Apéndice n.° 15))de la jefa (e) de la Oficina de Servicios Generales, recibido el **23.03.2018** por la DIGA, solicita: (...) mantenimiento correctivo de las siguientes unidades: (...) • Vehículos EGA 051 y 053, asignado al Pool Reparación del sistema eléctrico.		**Memorando n.° 62-2018-OSG/TC** (Apéndice n.° 16) del jefe (e) de la oficina de Servicios Generales, recibido el **20.06.2018** por la DIGA, solicita: (...) mantenimiento correctivo de las siguientes unidades: (...) • Vehículo EGA-052, asignado al magistrado Eloy Espinosa-Saldaña Barrera Mantenimiento correctivo.
PROVEÍDO DE LA DIGA	En el Memorando n.° 29-2018-OSG/TC indica a Logística: Atender conforme a normas.		En el Memorando n.° 62-2018-OSG/TC indica a Logística: Evaluar / Diagnóstico atención.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DOCUMENTO	PLACA EGA 051	PLACA EGA 053	PLACA EGA 052
COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA	• En los **Informes Técnicos n.°s 005** y **006-2018-OSG/FMGP/TC,** se precisan que el taller "informa los trabajos y repuestos que necesita la unidad", lo cual no se ajusta a la verdad, debido que el Informe Técnico ni la proforma del taller TMT Automotriz S.R.L no detallan ni precisan los trabajos a realizar ni los repuestos a utilizar, solo se consigna en forma genérica "Reparación de Ramal (...)". • En los Informes Técnicos (con los que se inicia el requerimiento de contratación de servicios) elaborado por el encargado del mantenimiento vehicular, hace mención a la "necesidad de reparación y servicio del sistema electrónico" para los vehículos de placa **EGA-051 y EGA-053, no especificando o mencionando nada de reparación del sistema ABS o VSC.**		El pedido formulado con Memorándum n.° 022-2018-OSG/FMGP/TC, por el Sr. Fernando Martin Galarza Paz-Encargado vehicular, carece de sustento adecuado, al no tener un Informe Técnico del taller; por lo que no existe evidencia de "desperfecto en el Ramal de ABS y Ramal VSC".

Fuente: Orden de Servicio n.° 133 y 320 de 27 de marzo y 19 de julio de 2018.
Hecho por: Comisión auditora
Leyenda: DIGA = Dirección General de Administración

De la información contenida en el cuadro precedente, a fin de corroborar los servicios prestados por el referido taller, el ingeniero mecatrónico, César Elías Mendoza Suárez emitió como resultado de las evaluaciones efectuadas, el Informe Técnico n.° 001-2019-CEMS/TC-ACM de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14),** donde se detalla lo siguiente:

"(...) ***10 CONCLUSIONES***

10.1 Los reportes de servicio, que forman parte de la documentación revisada en antecedentes, indican reparación del ramal de ABS, y reparación de ramal VSC sobre los vehículos EGA-051, EGA-052, EGA-053. Sin embargo no detallan los puntos intervenidos.

10.2 La inspección sobre los vehículos, asunto de este informe, no encontró reparación sobre el arnés eléctrico del sistema de control de derrape, ni en ramales de dicho sistema. Sino por el contrario reparaciones en cableado de sensores de velocidad. Detallados en el siguiente punto.

10.3 La inspección sobre los vehículos evidencian que por lo menos en algún momento de su vida útil, se ejecutaron trabajos de reparación o reemplazo de sensores de velocidad en ruedas delanteras izquierda y derecha, quedando: la unidad EGA-051 con reparación local del cableado del sensor de velocidad delantero derecho, la unidad EGA-052 con reemplazo de ambos sensores de velocidad delanteros, la unidad EGA-053 con reparación de ambos sensores de velocidad delanteros.

10.4 Las reparaciones en el cableado eléctrico, no corresponden a parte del ramal del sistema de derrape, sino corresponden a la constitución del mismo sensor de velocidad delantero. Por lo que es conveniente precisar que en algún momento de la vida útil del vehículo se necesitó reparar el cableado del sensor de velocidad delantero, sea lado derecho o izquierdo, y no ramal de ABS o ramal de VSC.

10.5 Existe Ambigüedad en el reporte reparación de ramal de ABS, y ramal VSC, estos sistemas comparten el mismo arnés eléctrico. No existe necesidad de diferenciarlos.

(...)"

En relación con lo evidenciado por el especialista de la comisión auditora, se concluye que se dio la conformidad por un servicio que no se realizó en su totalidad, esto es la reparación de Ramal ABS y VSC conforme a lo ofrecido y contratado con el citado taller; sin embargo se pagó el importe de S/ 7 965,00.

De lo expuesto precedentemente, la Orden de Servicio n.° 133 de 27 de marzo de 2018 fue cancelada mediante el Comprobante de Pago n.° 529 de 11 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 15),** donde se adjunta la factura n.° 001-004807 **(Apéndice n.° 15)** de 28 de marzo de 2018 por S/ 5 310,00; habiéndose constatado la Conformidad de Servicio de Mantenimiento Vehículos EGA-051 y EGA-053 de 2 de abril de 2018 suscrito por el Sr. Fernando Martin Galarza Paz, encargado vehicular del TC y visado por la Sra. Julissa Gardella Salazar, jefa (e) de la oficina de Servicios Generales **(Apéndice n.°15).**

Asimismo, la Orden de Servicio n.° 320 de 19 de julio de 2018, fue cancelada mediante el Comprobante de Pago n.° 1282 de 26 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 16),** donde se adjunta la Factura Electrónica n.° E001-46 de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 16**) por S/ 2 655,00; constatándose la Conformidad de Servicio de Mantenimiento Vehículo EGA-052 de 24 de julio de 2018 suscrita por la jefa (e) de la Oficina de Servicios Generales, Sra. Julissa Gardella Salazar y el Sr. Fernando Martin Galarza Paz, encargado vehicular del TC **(Apéndice n.° 16).**

Las normas aplicables en los hechos descritos son las siguientes:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, aprobado por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 diciembre 2012, el mismo que rige a partir del 2 de enero de 2013.

 "Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos.
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines (...). Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

 Artículo 12.- Gastos Públicos:
 Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades (....) para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales".

- ✓ **Órdenes de Servicio y Órdenes de Compra emitidos durante los años 2017 y 2018**, siendo el detalle los siguientes:

 - **Orden de Servicio n.° 862-2017 de 29 de diciembre de 2017 - Proveedor: TMT AUTOMOTRIZ S.R.L.**

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
607500070149	SERVICIO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHICULOS EN GENERAL Por el servicio de mantenimiento correctivo de la unidad EGJ-904 que consiste en: - 01 Módulo de control principal. - 01 Módulo de puerta posterior - 01Módulo de puerta delantera - 01 Kit de reparación de chapa de maletera (...)	4 850,00
Total			**4 850,00**

- **Orden de Servicio n.° 064-2018 de 9 de febrero de 2018 - Proveedor: TMT AUTOMOTRIZ S.R.L.**

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
607500070149	SERVICIO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHÍCULOS EN GENERAL Por el servicio correctivo del sistema eléctrico de puertas y ventanas de la unidad EGJ-904. - Módulo de control principal. - Módulo de puerta delantera RH. - Módulo de puerta posterior LH. - Módulo de puerta posterior RH. - Kit de reparación de chapa de maletera - Control de mando a distancia (...)	5 200,00
Total			**5 200,00**

- **Orden de Servicio n.° 129-2018 de 27 de marzo de 2018 - Proveedor: TMT AUTOMOTRIZ S.R.L**

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
607500070149	SERVICIO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHÍCULOS EN GENERAL Reparación de sistema de aire acondicionado de la unidad EGN-381, (...) - Compresor Toyota (...)	4 500,00
Total			**4 500,00**

- **Orden de Servicio n.° 133-2018 de 27 de marzo de 2018 - Proveedor: TMT AUTOMOTRIZ S.R.L.**

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
607500070149	SERVICIO	**MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHÍCULOS EN GENERAL** MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LOS VEHÍCULOS EGA- 051 S/ 2 655,00 - Reparación de RAMAL de ABS. - Reparación de RAMAL de VSC. - Actualización y calibración de software. MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LOS VEHÍCULOS EGA- 053 S/ 2 655,00 - Reparación de RAMAL de ABS. - Reparación de RAMAL de VSC. - Actualización y calibración de software.	5 310,00
Total			**5 310,00**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Orden de Servicio n.° 201-2018 de 11 de mayo de 2018 - Proveedor: TMT AUTOMOTRIZ S.R.L.**

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
607500070149	SERVICIO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHICULOS EN GENERAL Reparación de Radiador de la unidad EGJ-904 (...). - 01 Radiador (...	3 982,50
Total			**3 982,50**

- **Orden de Servicio n.° 320-2018 de 19 de julio de 2018 - Proveedor: TMT AUTOMOTRIZ S.R.L.**

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
607500070149	SERVICIO	**MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHÍCULOS EN GENERAL** REPARACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA UNIDAD EGA - 052 - Reparación de RAMAL de ABS. - Reparación de RAMAL de VSC. - Actualización y calibración de software (...)	2 655,00
Total			**2 655,00**

- **Orden de Compra n.° 130-2018 de 25 de julio de 2018 - Proveedor: BONG MOTORS S.A.C.**

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
940800010319	2	UNIDAD	AMORTIGUADOR PARA FAW COD. REF. FCO128700 (...)	2 816,66	5 633,32
Total					**5 633,32**

- **Orden de Compra n.° 224-2018 de 27 de diciembre de 2018 - Proveedor: BONG MOTORS S.A.C.**

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
940800010319	2	Unidad	AMORTIGUADOR PARA FAW COD. REF. FCO128700 AMORTIGUADOR DELANTERO.	2 913,83	5 827,66
940800393925	6	Unidad	BOBINA DE ENCENDIDO PARA TOYOTA COD. REF. 9091902117 COMPATIBLE CON FAW (...)	675,61	4 053,66
Total					**9 881,32**

Los hechos presentados, ocasionaron que el Tribunal Constitucional efectúe pagos por servicios no brindados por los contratistas, por un importe de **S/ 40 330,64,** los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 10
Resumen de pagos sin corresponder por servicios no realizados

Literal	Vehículos	Importe S/
A	Vehículo Marca Faw Modelo Hongqi Placa EGJ-884	9 881,32
B	Vehículo Marca Toyota Modelo Avensis Placa EGN-381	4 500,00
C	Vehículo Marca Faw Modelo Hongqi Placa EGJ-904	13 134,32
D	Vehículo Marca Faw Modelo Hongqi Placa EGJ-902	4 850,00
E	Vehículos Marca Toyota Modelo Avensis Placas EGA-051, EGA-0582 y EGA-053	7 965,00
	TOTAL	**40 330,64**

La situación expuesta, se originó por la falta de verificación del encargado de almacén y del encargado vehicular del Tribunal Constitucional, en relación con los repuestos adquiridos y servicios prestados a las unidades vehiculares; así como la falta de supervisión de la encargada de la oficina de Servicios Generales, al otorgar la conformidad por los servicios brindados por los talleres durante la ejecución de los trabajos contratados y por la recepción de los repuestos distintos a los establecidos en las órdenes de compra.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentadas en el numeral **II** del **Apéndice n.° 3**, se concluye que los mismos **no desvirtúan** los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describen a continuación:

1. **Gardella Salazar Julissa**, con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 10669245, en calidad de encargada de la Oficina de Servicios Generales, mediante Memorando n.° 110-2017-SG/TC de 3 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 18**) por el período de 4 de mayo de 2017 a la fecha, quien:

 Durante su gestión no supervisó la recepción e instalación de los repuestos adquiridos con la Orden de Compra n.° 130-2018 de 25 de julio de 2018 a nombre de Bong Motors S.A.C. por el importe de S/ 5 633,32; así como de la Orden de Compra n.° 224-2018 de 27 de diciembre de 2018 a nombre de Bong Motors S.A.C por S/ 9 881,32, los mismos que no cumplían con las caracteristicas y/o especificaciones detalladas en los documentos que sustentan estas compras.

 Igualmente, otorgó las conformidades de las órdenes de servicios n.°s 862-2017 de 29 de diciembre de 2017, 133-2018 de 27 de marzo de 2018, 201-2018 de 11 de mayo de 2018 y 320-2018 de 19 de julio de 2018, por los servicios de mantenimiento correctivo vehicular correspondiente a las unidades de placas EGJ-902, EGA-051, EGA-052, EGA-053 y EGJ-904, sin haber verificado las obligaciones establecidas en estas órdenes.

 Asimismo, no supervisó la prestación de los servicios relacionados a la Órdenes de Servicio n.°s 064-2018 de 9 de febreo de 2018 y 129-2018 de 27 de marzo de 2018, emtidas a favor de TMT Automotriz S.R.L, por los servicios de mantenimiento correctivo vehicular correspondiente a las unidades de placas EGN-381 y EGJ-904, sin haber verificado las obligaciones establecidas en estas órdenes.

 Soslayando lo establecido en los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, el cumplimiento de las obligaciones descritas en las Órdenes de Servicios n^{os} 862-2017 de 29.12.2017, 064-2018 de 09.02.2018, 129-2018 de 27.03.2018, 133-2018 de 27.03.2018, 201-2018 de 11.05.2018, 320-2018 de 19.07.2018 y el cumplimiento de las características y/o especificaciones detalladas en las Órdenes de Compra n^{os} 130-2018 de 25.07.2018 y 224-2018 de 27.12.2018.

 Asimismo, la señora **Gardella Salazar Julissa**, en calidad de encargada de la Oficina de Servicios Generales, incumplió las funciones establecidas en los literales b), g) y k) del

artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional aprobado con Resolución Administrativa n.° 078-2016-P/TC de 1 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 19**); así como lo señalado en los literales e), j) y o) del artículo 36°del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional aprobado con Resolución Administrativa n.° 209-2018-P/TC de 8 de noviembre de 2018 respectivamente, que establecen lo siguiente:

"(...)
b. *Realizar las acciones relativas a los servicios de (...) mantenimiento de la flota vehicular (...)*
g. *Controlar los servicios prestados por terceros en el ámbito de su competencia (...)*
k. *Administrar la prestación de servicios para el mantenimiento (...) vehículos de la institución".*

"(...)
e) *Realizar las acciones relativas a los servicios de transporte y mantenimiento de la flota vehicular (...).*
j) *Supervisar los servicios prestados por terceros en el ámbito de su competencia (...).*
o) *Adminsitrar la presatción de servcios para el mantenimiento (...)vehículos de la institución".*

Además, en la conducta de la señora **Gardella Salazar Julissa**, se advierte el incumplimiento de sus obligaciones previstas en el artículo 2°, inciso d) y artículo 16° inciso a) de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado por Ley n.° 28175, que estipulan: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", respectivamente, así como el artículo 114° literal a) del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Administrativa n.° 027-2001-P/TC de 30 de mayo de 2001, que establece: "*Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad, y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa de la señora **Gardella Salazar Julissa,** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. **Galarza Paz Fernando Martín**, identificado con DNI n.° 25602231, en calidad de encargado vehicular del Tribunal Constitucional, mediante Memorándum n.° 268-2016-OL/TC de 24 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 20**) en el período de 24 de mayo de 2016 hasta el 22 de abril de 2019; concluyendo sus labores encargadas con Memorándum n.° 063-2019-OSG/TC de 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 21**), quien:

 Durante su gestión otorgó las conformidades de las Órdenes de Servicio n.°s 064-2018, 129-2018, 133-2018, 201-2018 y 320-2018 por los servicios de mantenimiento correctivo vehicular correspondientes a unidades de placas EGJ-904, EGN-381, EGA-051, EGA-052, EGA-053, sin haber verificado las obligaciones establecidas en estas órdenes.

Soslayando de esta forma, lo establecido en los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; así como el cumplimiento de las obligaciones descritas en las Órdenes de Servicio n.°s 064-2018 de 9 de febrero de 2018, 129-2018 de 27 de marzo de 2018, 133-2018 de 27 de marzo de 2018, 201-2018 de 11 de mayo de 2018 y 320-2018 de 19 de julio de 2018, todas estas órdenes a nombre de TMT Automotriz S.R.L.

Incumpliendo el **Sr. Galarza Paz Fernando Martín**, en calidad de Encargado Vehicular, el desarrollo de las actividades señaladas en el Memorándum n.° 268-2016-OL/TC de 24 de mayo de 2016, emitido por el jefe de Oficina de Logística, que señala:

(...)
2. Verificar y formular el requerimiento del mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos del TC.
(...)
11. Emitir conformidad de servicios de mantenimiento, conjuntamente con el chofer responsable.
(...)

Asimismo, en la conducta del señor **Galarza Paz Fernando Martín**, se advierte el incumplimiento de sus obligaciones previstas en el artículo 2°, inciso d) y artículo 16° inciso a) de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado por Ley n.° 28175, que estipulan: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", respectivamente, así como el artículo 114° literal a) del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Administrativa n.° 027-2001-P/TC de 30 de mayo de 2001, que establece: "*Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad, y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del **Sr. Galarza Paz Fernando Martín**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3. **Calixto Núñez Manuel Christian**, identificado con DNI n.° 40038731, en calidad de encargado del Almacén del Tribunal Constitucional, en el período de 31 de enero de 2017 hasta la actualidad, designado mediante Memorando n.° 124-2017-LOG/TC de 31 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 22**), quien durante su gestión otorgó la conformidad de los bienes adquiridos por la Oficina de Logistica, los cuales fueron recibidos e ingresados al almacén según la Guía de Remisión Remitente n.° 0001-006480 y la factura n.° 001-005613 relacionados a la Orden de Compra n.° 130-2018 de 25 de julio de 2018 a nombre de Bong Motors S.A.C. por el importe de S/ 5 633,32, así como de la Guía de Remisión Remitente n.° 0001-006574 y la factura n.° 001-005672 derivada de la Orden de Compra n.° 224-2018 de 27 de diciembre de 2018 a nombre de Bong Motors S.A.C por el importe de S/ 9 881,32, sin que cumplan con las caracteristicas y/o especificaciones detalladas en los documentos que sustentan estas compras.

Soslayando de esta forma, lo establecido en los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden de Compra n.° 130-2018 de 25 de julio de 2018 y Orden de Compra n.° 224-2018 de 27 de diciembre de 2018, ambos a nombre de Bong Motors S.A.C.

Incumpliendo el **Sr. Calixto Núñez Manuel Christian** en calidad de Encargado del Almacén, lo dispuesto en el Memorando n.° 124-2017-LOG/TC de 31 de enero de 2017, emitido por el jefe de Oficina de Logística, que señala:

(...)
f) Recepción e ingresos de los bienes adquiridos
g) Entrega y reparto de los bienes y suministros
h) Elaborar la información permanente sobre el ingreso y salida de bienes del almacén.
i) Elaboración de las PECOSAS
(...)
m) Apoyo a la jefatura de Servicios Generales, etc.

Asimismo, en la conducta del señor **Calixto Núñez Manuel Christian**, se advierte el incumplimiento de sus obligaciones previstas en el artículo 2°, inciso d) y artículo 16° inciso a) de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado por Ley n.° 28175, que estipulan: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", respectivamente, así como el artículo 114° literal a) del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Administrativa n.° 027-2001-P/TC de 30 de mayo de 2001, que establece: "*Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad, y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del **Sr. Calixto Núñez Manuel Christian**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Tribunal Constitucional, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se contrató servicios de mantenimiento correctivo de siete (7) vehículos de la entidad, que fueron atendidos mediante seis (6) Órdenes de Servicio y dos (2) Órdenes de Compra, los cuales no se ejecutaron conforme a lo indicado en las acotadas órdenes y los requerimientos formulados por el encargado vehicular de la entidad y lo señalado en proformas e informes técnicos elaborados y suscritos por los talleres contratados, toda vez que no se cambiaron algunos repuestos, accesorios y piezas según las citadas órdenes, habiéndose cancelado en su totalidad, sin que los servidores y/o funcionarios responsables de otorgar la conformidad de la ejecución de estas prestaciones efectuaran observaciones al respecto.

 Asimismo se otorgó la conformidad de los repuestos adquiridos por la Oficina de Logistica, los cuales fueron recibidos e ingresados al almacén sin cumplir con las caracteristicas y/o especificaciones detalladas en los documentos que sustentan las compras.

 La comisión auditora contó con especialistas en ingeniería mecánica para la evaluación de los sistemas mecánicos y en ingeniería mecatrónica para la evaluación de los sistemas eléctricos, quienes efectuaron las inspecciones técnicas a la flota vehicular del Tribunal Constitucional, habiendo emitido los Informes Técnicos correspondientes, a través de los cuales se detecta y advierte inconsistencias en los servicios brindados, así como revela la falta de autenticidad de algunos repuestos y accesorios.

 Situación que soslaya lo establecido en los artículos 10° y 12° del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la descripcion contenida en las órdenes de servicio n^{os} 862-2017, 064-2018, 129-2018, 133-2018, 201-2018 y 320-2018 y en las órdenes de compra n.^{os} 130-2018 y 224-2018.

 Los hechos descritos, conllevaron que la entidad efectúe pagos por servicios no brindados en su totalidad por los contratistas, por un importe de S/ 40 330,64, originado por la falta de verificación del encargado de almacén y del encargado vehicular del TC, con relación a los repuestos adquiridos o servicios prestados a las unidades vehiculares; así como la falta de supervisión de la encargada de la oficina de Servicios Generales por los servicios brindados por los talleres durante la ejecución del servicio y antes de la recepción y conformidad a la prestación de servicios para el mantenimiento correctivo.
 (Observación única)

2. Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.
 (**Aspecto relevante de auditoria n.° 6.1**)

3. Mediante documento cursado por la auditada a la comisión auditora, sobre la idoneidad del ingeniero mecánico, sr. Carlos César Munares Tapia, especialista de la comisión auditora. el Órgano de Control Institucional con Carta n,.° 002-2019-OCI/TC-ACM de 24 de octubre de 2019, solicitó al Ingeniero Mecánico, Carlos César Munares Tapia, especialista de la comisión auditora, aclarar los comentarios vertidos por la citada funcionaria, recibiéndose en respuesta una Declaración Jurada en el cual señala que su persona, afronta un sólo proceso judicial y que no registra antecedentes penales, conforme se advierte del Certificado de Antecedentes Penales de 28 de octubre de 2019 que adjunta.
(**Aspecto relevante de auditoria n.° 6.2**)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Tribunal Constitucional

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Tribunal Constitucional comprendidos en la observación única, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Secretaria General:

2. Disponer que la Directora General de Administración diseñe y elabore lineamientos a fin de implementar controles internos eficaces para validar la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo de la flota vehicular de la entidad, incidiendo en el procedimiento para el otorgamiento de la Conformidad del Servicio, los cuales deben permitir tener evidencia suficiente del cumplimiento de todas las condiciones y prestaciones establecidas en las órdenes de compra y servicios, con la finalidad de prestar servicios de calidad a los magistrados del Tribunal Constitucional.
 (Conclusión n.° 1)

3. Disponer que la jefa de la oficina de Logística diseñe controles para la recepción e ingreso de repuestos adquiridos para la flota vehicular de la entidad, e instruya que se verifique que estos cumplan con las especificaciones técnicas señaladas en las órdenes de compra, garantizando que los proveedores cumplan con entregar lo contratado.
 (Conclusión n.° 1)

4. Disponer que la jefa de la oficina de Logística instruya al personal encargado de la elaboración de las órdenes de compra y de servicio, que se precise las especificaciones técnicas de los repuestos que se requiere adquirir y las condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios de mantenimiento correctivo, con la finalidad que exista consistencia y congruencia con la documentación que sustentan dichas órdenes.
 (Conclusión n.° 1)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Copias fedateadas de:
- Comprobante de Pago n.° 016 de 7 de enero de 2019 por S/ 9 881,32.
- Orden de Compra n.° 224-2018 de 27 de diciembre de 2018 por S/ 9 881,32.
- Factura n.° 001-005672 y Guía de Remisión Remitente n.° 0001-006574 de 27 de diciembre de 2018, donde se consigna el sello de ingreso al almacén y la firma del Sr. Manuel Calixto Núñez, encargado de almacén
- Formato denominado "Adjudicación sin procedimiento" (ASP) n.° 471-2018-TC.
- Proforma sin fecha de Bong Motors sobre 2 amortiguadores delanteros original.

Apéndice n.° 5 Copia fedateada del Informe n.° 001-2019-VCS/TC de 4 de febrero de 2019, del Sr. Vidal Salazar Cárdenas, chofer asignado al vehículo EGJ-884.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada del Informe Técnico n.° 001-2019-CMT/TC-ACM de 24 de julio de 2019, del ingeniero mecánico, especialista de la Comisión auditora.

Apéndice n.° 7 Copias fedateadas de:
- Comprobante de Pago n.° 517 de 10 de abril de 2018 por S/ 4 500,00.
- Orden de Servicio n.° 129 de 27 marzo de 2018 a nombre de TMT Automotriz S.R.L.
- Factura n.° 001-004809 de 28 de marzo de 2018
- Conformidad de Servicio de 2 de abril de 2018, por los servicios de mantenimiento al vehículo EGN - 381, suscrito por el encargado vehicular.
- Formato denominado "Adjudicación sin procedimiento" (ASP) n.° 107-2018-TC de 26 de marzo de 2018
- Proforma n.° 001-006970 de 22 de marzo de 2018
- Cotización n.° 1000032006 de 19 de marzo de 2018 de la empresa Mitsui Automotriz S.A.
- Informe Técnico n.° 008-2018-OSG/FMGP/TC de 16 de marzo de 2018, del encargado vehicular.
- Memorando n.° 005-2018-DJLSDT de 15 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 8 Copia fedateada del Informe Técnico n.° 002-2019-CMT/TC-ACM de 10 de setiembre de 2019, del ingeniero mecánico, especialista de la Comisión auditora.

Apéndice n.° 9 Copias fedateadas de:

- Comprobante de Pago n.° 1342 de 9 de agosto de 2018 por S/ 5 633,32.
- Orden de Compra n.° 130-2018 de 28 de julio de 2018 por S/ 5 633,32.
- Factura n.° 001-005613 y Guía de Remisión Remitente n.° 0001-006480 de 3 de agosto 2018, donde se consigna el sello de ingreso al almacén y la firma del Sr. Manuel Calixto Núñez, encargado de almacén.
- Correo electrónico de 24 de julio de 2018 de Bong Motors S.A.C.

Apéndice n.° 10 Copias fedateadas de:

- Comprobante de Pago n.° 317 de 23 de febrero de 2018 por S/ 5 200,00
- Orden de Servicio n.° 064 de 9 de febrero de 2018 a nombre de TMT Automotriz S.R.L
- Factura n.° 001-004775 de 15 de febrero de 2018.
- Conformidad de Servicio de 19 de febrero de 2018, por los servicios de mantenimiento al vehículo EGJ - 904.
- Memorando n.° 105-2018-OL/TC de 8 de febrero de 2018.
- Proforma n.° 001-006873 de 26 de enero de 2018.
- Memorando n.° 013-2018-OSG/TC de 17 de enero de 2018.
- nforme n.° 001-2018-FGP/OSG/TC de 15 de febrero de 2018, del encargado vehicular.
- Informe Técnico n.° 006873-2018 de 26 de enero de 2018.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada del Informe Técnico n.° 001-2019-CEMS/TC-ACM de 2 de setiembre de 2019, emitido por el especialista ingeniero mecatrónico de la comisión auditora.

Apéndice n.° 12 Copias fedateadas de:

- Comprobante de Pago n.° 821 de 18 de mayo de 2018 por S/ 3 982,50.
- Orden de Servicio n.° 201 de 11 de mayo de 2018 a nombre de TMT Automotriz S.R.L.
- Factura Electrónica n.° E001-9 de 15 de mayo de 2018 por S/ 3 982,50.
- Conformidad de Servicio de 16 de mayo de 2018, por los servicios de mantenimiento al vehículo EGJ - 904, suscrito por la jefa (e) oficina de servicios Generales y el encargado vehicular.
- Proforma n.° 001-006980.
- Memorando n.° 30-2018-OSG/TC de 9 de abril de 2018.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada del Acta de entrevista de 12 de junio de 2019 realizada al Sr. Fernando Martín Galarza Paz, encargado vehicular.

Apéndice n.° 14 Copias fedateadas de:

- Comprobante de Pago n.° 0008 de 5 de enero de 2018 por S/ 4 850,00.
- Orden de Servicio n.° 862-2017 de 29 de diciembre de 2017 a nombre de TMT Automotriz S.R.L.
- Factura n.° 001-004749 de 29 de diciembre de 2017.
- Conformidad de Servicio de 3 de enero de 2018, por los servicios de mantenimiento al vehículo EGJ - 902, suscrito por la jefa (e) oficina de Servicios Generales.

- Memorando n.° 1317-2017-OL/TC de 29 de diciembre de 2017.
- Proforma n.° 001-006776 de 29 de diciembre de 2017.
- Memorando n.° 81-2017-OSG/TC de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 15 Copias fedateadas de:

- Comprobante de Pago n.° 529 de 11 de abril de 2018 por S/ 5 310,00.
- Orden de Servicio n.° 133 de 27 de marzo de 2018 a nombre de TMT Automotriz S.R.L.
- Factura n.° 001-004807 de 28 de marzo de 2018.
- Conformidad de Servicio de 2 de abril de 2018, por los servicios de mantenimiento a los vehículos de placa EGA-051 y EGA-052, suscrito por la jefa (e) oficina de Servicios Generales y el encargado vehicular.
- Proforma n.° 001-006927 sin fecha.
- Proforma n.° 001-006891 sin fecha.
- Memorando n.° 029-2018-OSG/TC de 23 de marzo de 2018
- Informe Técnico n.° 005-2018-OSG/FMGP/TC de 13 de marzo de 2018.
- Informe Técnico n.° 006891-2018 de 10 de febrero de 2018.
- Informe Técnico n.° 006-2018-OSG/FMGP/TC de 13 de marzo de 2018.
- Informe Técnico n.° 006927-2018 de 23 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 16 Copias fedateadas de:

- Comprobante de Pago n.° 1282 de 26 de julio de 2018 por S/ 2 655,00.
- Orden de Servicio n.° 320 de 19 de julio de 2018 a nombre de TMT Automotriz S.R.L.
- Factura Electrónica n.° E001-46 de 23 de julio de 2018.
- Conformidad de Servicio de 24 de julio de 2018, por los servicios de mantenimiento al vehículo EGA-052, suscrito por la jefa (e) oficina de Servicios Generales y el encargado vehicular.
- Proforma n.° 001-007061 de 13 de julio de 2018.
- Memorando n.° 062-2018-OSG/TC de 14 de junio de 2018.
- Memorándum n.° 022-2018-OSG/FMGP/TC de 6 de junio de 2018.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada del Oficio n.° 078-2019-OL/TC de 18 de julio de 2019, emitido por la oficina de Logística.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada del Memorando n.° 110-2017-SG/TC de 3 de mayo de 2017, dirigido a la Sra. Julissa Gardella Salazar, encargándole la Oficina de Servicios Generales.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada de las Funciones de la Oficina de Servicios Generales, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 078-2016-P/TC de 1 de marzo de 2016, modificado con R.A.n.° 209-2018-P/TC de 8 de noviembre de 2018 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del TC.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada del Memorando n.° 268-2016-OL/TC de 24 de mayo de 2016, dirigido al Sr. Fernando Martín Galarza Paz, dándole el desarrollo de las actividades en el equipo de Transportes.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada del Memorándum n.° 063-2019-OSG/TC de 22 de abril de 2019, concluyendo las actividades del Sr. Fernando Martín Galarza Paz.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada del Memorando n.° 124-2017-LOG/TC de 31 de enero de 2017, dirigido al Sr. Manuel Christian Calixto Núñez, dándole el desarrollo de encargado del Almacén.

Apéndice n.° 23 Copia simple de la Carta n.° 007-2019-CCMT recibido el 6 de noviembre de 2019, emitido por el especialista ingeniero mecánico de la comisión auditora.

San Isidro, 11 de noviembre de 2019.

Dante Edmundo Díaz Padilla
Jefe de Comisión

José Jorge Pinedo Minaya
Supervisor de Comisión

Elías Gustavo Domínguez López
Abogado de la Comisión
Registro CAL n.° 29944

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Tribunal Constitucional que suscribe, ha revisado el presente Informe y lo hace suyo.

San Isidro, 11 de noviembre de 2019.

Oscar Humberto Zafra Quiroz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Tribunal Constitucional

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos.

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
1	Julissa Gardella Salazar	10669245	Jefa (e) de la Oficina de Servicios Generales	04/05/2017	Continúa	Cargo de Confianza	Calle Cerro Verde n.° 351, Dpto. 302, Urb, San Ignacio de Monterrico - distrito de Santiago de Surco	1	Del 29/12/2017 al 31/12/2018	X			
2	Fernando Martín Galarza Paz	25602231	Encargado vehicular	24/05/2016	22/04/2019	Plazo Indeterminado	Jr. El Chaco n.° 148 - distrito de San Martin de Porres	1	Del 17/01/2018 al 31/07/2018	X			
3	Manuel Christian Calixto Núñez	40038731	Encargado de Almacén	31/01/2017	Continúa	Plazo Indeterminado	Jr. Pérez de Tudela n.° 2564, Urb. Mirones bajo - Cercado de Lima	1	Del 24/07/2018 al 31/12/2018	X			

(*) En aplicación de lo supuesto en la Resolución de Contraloria n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

030

04186-2019-I

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Órgano de Control Institucional

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

OFICIO N° 239- 2019/TC-OCI

Lima, 12 de noviembre de 2019

Señor magistrado
ERNESTO JORGE BLUME FORTINI
Presidente
Tribunal Constitucional
Jirón Ancash N° 390
Cercado-Lima-Lima

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
12 NOV. 2019
REGISTRO N°:
FIRMA: HORA: 03:28 pm

ASUNTO : Remisión de informe de Auditoría n.° 008-2019-2-3382-AC.

REFERENCIA :
a) Oficio N° 065-2019-OCI/TC de 22 de abril de 2019.
b) Literal f) articulo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 0020-2015-PI/TC.
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019. Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 0020-2015-PI/TC.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual este Órgano de Control Institucional dispuso, realizar una auditoría de cumplimiento al Tribunal Constitucional a la "Contratación de Servicio de Mantenimiento para la Flota Vehicular", periodo del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe N°008-2019- 2-3382-AC, cuya copia se adjunta al presente, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, corresponde a la entidad a su cargo, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de presuntas responsabilidades administrativas identificadas en la observación del informe de

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSCAR ZAFRA QUIROZ
Jefe del Órgano de Control Institucional
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

OHZQ/egdl